

LEY N° 4919

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA ABRIR UN CREDITO SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO LIBRAS PERUANAS A LA PARTIDA No. 161 DEL PLIEGO DE FOMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA DE 1923.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de cuatro mil doscientas ochenta y cinco libras peruanas a la partida No. 161 del pliego de Fomento del Presupuesto de la República de 1923, con cargo a los mayores productos tanto de los derechos de importación como de los de exportación del azúcar y del petróleo, correspondientes al ejercicio presupuestal próximo pasado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

E. DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, cuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA.

A. M. Rodríguez Dulanto.